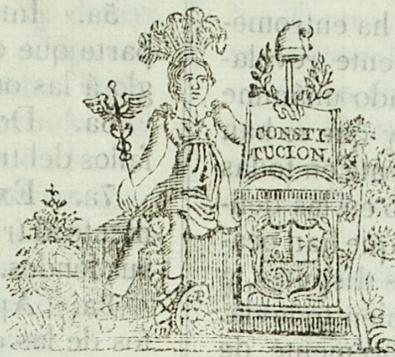


# Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente; previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 614]

Jueves 28 de Agosto de 1834

[Un real

## El Telegrafo

El abuso escandaloso que desafortunadamente se hace en el dia de la prensa: la impudencia con que mercenarios escritores osan penetrar en el recinto de la paz domestica, para atacar la reputacion del funcionario que cumple con los deberes de su alto ministerio, y el desentreno de las pasiones enconosadas de algunos aspirantes que se gozan en atizar el fuego de la discordia, son objetos que deben fijar con preferencia la atencion de los ciudadanos fieles á sus juramentos y á su patria. Dias ha que á pretesto de abogar por la inocencia, se vilipendia indistintamente á todo hombre honrado, que no suscribe á los nefandos proyectos, que en sus delirios se torjan los procelitos de un soldado revoltoso. Hoy se censuran con acrimonia las mas acertadas determinaciones del gobierno, mañana se veja al magistrado que celoso del reposo y decoro nacional, pide el cumplimiento de las leyes; y siempre sin perder un solo instante se hace uso de la calumnia y de la satira. No se desdennan tampoco nuestros irreconciliables enemigos de trabajar la apologia de los principales fautores de la sedicion del mes de enero: procuran cohonestar sus crímenes, y tratan de persuadir con ridiculos sofismas, q' por seduccion ó debilidad pudieron unicamente aquellos, desempeñar entonces puestos elevados. La administracion legal, y no otra cosa es el blanco de sus tiros alevosos, y nada creen mas justo, nada mas racional, que la causa que patrocinan con la mira reprobada de satisfacer vergonzosos apetitos. Esta es pues la conducta, esta la tactica, de los individuos que componen el celebre partido de oposicion. Hombres á quienes no debe la patria ni un suspiro, á quienes es indiferente su ruina ó su ventura, son los que con semblante hipocrita levantan denodados la voz para desorganizar el pais, que generoso les prestó hospitalidad en sus desgracias. ¿Y con estos elementos podremos saborear los dulces frutos de la union? Llegaremos á la cima de la perfeccion social, á q' nos llama de consuno nuestra indole y ventajosa posicion? No: tocarémos indudablemente el termino de nuestras desventuras, si dociles á los consejos de la razon y de la esperiencia, sabemos desconcertar las perfidas maniobras de un puñado de miserables demagogos. Pasó ya la epoca aciaga en que se facinaba á los hombres facilmente sin emplear las armas del raciocinio y del convencimiento: hoy por fortuna se necesitan para persuadir algo mas que frases hinchadas y faltas

de sentido—pruebas claras y perentorias. Mientras no se demuestren pues, victoriosamente las violencias é infracciones del gobierno actual, mientras no se manifieste la inculpabilidad de esos ciudadanos á quien condena la opinion, no nos juzguamos obligados á contestar los acertos del diario que los vierte.

## Variedades,

### MEJICO.

#### ESTINCTION DE CONVENTOS.

(Continuacion del número anterior.)

En la segunda asercion declara el obispo, que la ley se opone á los *canones mas venerables de nuestra madre la iglesia*. A la iglesia, es verdad, se concedió la luz de Dios; pero ella misma ordena en punto al caso presente, que los bienes eclesiásticos, despues de socorrer las necesidades de los ministros, se repartan entre los menesterosos, por ser todas las riquezas de la iglesia el patrimonio de los pobres. Esto es lo que ha hecho ecsactamente la soberania veracruzana: á los ministros les señala una decente congrua para su mantenimiento: á los pobres les dedica todas las riquezas sobrantes, por corresponderles de derecho canonico. Luego no contrariando el decreto los cánones universalmente recibidos en este respecto, sino que proveyendo lo mismo q' la iglesia tiene tan repetidamente prevenido y encargado, los *cánones mas venerables de nuestra madre la iglesia* están acerca de este negocio en toda su fuerza y virtud.

Sobre contrariar la ley *todas las leyes conocidas vigentes y casi inalterables, así humanas como divinas*, hay mas que hablar. Todas las iglesias particulares se gobiernan en el principio por sus leyes y sus prácticas, y todas conservan su disciplina propia q' saben sostener con mas ó menos firmeza. Sus libertades no encierran por eso ninguna máxima odiosa ni cismatica: no son ellas privilegios ni exenciones, son unas antiguas y perpetuas prácticas, que ha sancionado la costumbre, y confirmado á veces la autoridad de diversos concilios. La iglesia francesa, por ejemplo, ha retenido el nombre de iglesia galicana, y sin dejar de permanecer en comunion con la iglesia de Roma, conservó y conserva su titulo, sus derechos y sus prácticas, ó de otro modo, sus máximas y libertades. Los mejicanos todavia no tenemos una disciplina propia: dominados por la nacion española, cuyos preceptos no podiamos dejar de obedecer, la iglesia me-

jicana estaba gobernada por las leyes y disciplina que reconocia la iglesia de la metrópoli. ¡Cuales son, pues, *todas las leyes conocidas vigentes y casi inalterables, así humanas como divinas*, á q' se opone el decreto núm. 54, según espresa el diocesano?

La soberanía de Veracruz no se ha entrometido en las materias del dogma claramente revelados por la escritura, que se han enseñado unánime y constantemente en todos los siglos, y que se han creído y afirmado espresa y distintamente en todas las iglesias. Tampoco se ha mezclado en las definiciones de fée que se controvierten, que han ocasionado frecuentes y no interrumpidas disputas, y que no se han testificado y aclarado bien todavía. La potestad veracruzana, usando libremente de aquellas regalías q' han disfrutado y disfrutan otras naciones, fiadas en el amplio ejercicio de la jurisdicción temporal que le toca de derecho natural y divino, y afirmada en el principio ya incuestionable de ser peculiares á ella todos los negocios eclesiásticos que se rozan con lo civil, ha dictado una ley que destierra, es verdad, torpes abusos, pero que no se mezcla en las atribuciones del poder espiritual, por mas que se diga.

El gobierno de la iglesia es el gobierno de las conciencias, porque se funda en la felicidad perdurable que pertenece á un tiempo futuro. Las circunstancias, las costumbres, el fanatismo, ó la confianza y benignidad de los soberanos, han depositado en algunas iglesias particulares muchas gracias, facultades y privilegios q' son puramente temporales; pero no porque el estado eclesiástico haya recibido estos beneficios de la espontánea voluntad de los monarcas, ó porque los haya disfrutado mucho tiempo sin alteracion y en consecuencia de la tolerancia de las naciones, se deduce de aquí que tambien estas gracias corresponden al dominio espiritual. Lo que es verdaderamente temporal, no puede nunca dejar de serlo; y si el tiempo ó la ignorancia han podido alterar ó desfigurar su propia jurisdicción y significacion, la justicia, la razon y la equidad condenan hoy esos errores.

La doctrina de la iglesia española únicamente podria venir aquí en apoyo del diocesano. Ella recibió las decisiones del concilio de Florencia, y luego las del concilio de Trento, donde se declara definitivamente q' el papa tiene una absoluta y soberana potestad sobre toda la iglesia. Ya debe suponerse que una resolucion semejante envuelve un principio que puede ser disputable por la iglesia universal; pero q' sin embargo admite la iglesia española, y por ella se sujeta á la inmediata jurisdicción del pontífice romano. El reverendo diocesano quiere aplicar esta doctrina á la república de Méjico, y por eso habla de las *leyes conocidas vigentes y casi inalterables* que en su juicio y conciencia repugnan la letra del decreto. *Continuará.*

## Comunicados.

### LEY ORGANICA.

*Continuacion del núm. anterior .]*

1a. Reemplazar por llamamiento del director á cualquiera de los jueces del tribunal que se hallen legitimamente impedido de concurrir ó conocer.

2a. Representar y pedir como sindicos procuradores de su respectivo asiento todo lo que consideren conveniente á los intereses y adelantamiento de su gremio ó industria.

3a. Velar sobre q' se observen en todo su vigor

y pureza las leyes y decretos relativos á la minería cuidando de que en las elecciones y matriculas no se introduzcan abusos.

4a. Defender á los menores y ausentes en esta clase de negocios.

5a. Intervenir en los actos en que no hubiere parte que contienda, dando su dictamen con arreglo á las ordenanzas.

6a. Decidir las discordias que ocurran en los fallos del tribunal.

7a. Examinar las cuentas que presente mensalmente al tribunal el encargado de la recaudacion de sus fondos.

8a. Aprobar ó rechazar los planes y presupuestos de las obras que se costeen del fondo comun.

Art. 7.º Para ser diputado sustituto se requieren las mismas calidades que para propietario.

Art. 8.º El sustituto del director en caso de recusacion ó de otro impedimento legal, es el que hubiere cesado proximately en este cargo.

Art. 9.º Así mismo habrá un asesor, un perito facultativo de minas, un perito beneficiador, un escribano, un secretario, un archivero, un alguacil y un portero, según las circunstancias de cada localidad.

Art. 10. Serán elegidos los jueces de los tribunales especiales en el tiempo, modo y forma que según las ordenanzas de Méjico se ha practicado para las elecciones de diputados territoriales permaneciendo de estos en 1835 los que solo tengan un año de cargo.

Art. 11. Los derechos del escribano se arreglarán por el arancel que rige en los juzgados ordinarios.

Art. 12. Los sueldos de los jueces, y demas dependientes, se determinarán por cada tribunal con arreglo á sus fondos.

Art. 13. No podrá fallarse causa alguna por menos de tres jueces: dos votos conformes de toda conformidad hacen sentencia.

Art. 14. Las discordias que ocurran se decidirán con nueva vista de autos.

Art. 15. Los tribunales de minería fundarán todas las sentencias que pronuncien, y las votaciones se harán en alta voz y á puerta abierta.

Art. 16. Los fundamentos se reducirán á establecer la cuestion de derecho, ó de hecho sobre que recae la sentencia, y á manifestar las leyes que le sean aplicables.

Art. 17. Por ahora y mientras se dá el código de minería, se observarán en todo lo que no se opongan á la constitucion y á esta ley, las ordenanzas de Méjico con las declaraciones de 7 de octubre de 1786 y decretos posteriores; y en lo q' no estuviere prevenido en una ú otra parte se recurrirá á la antigua ordenanza del Perú, y á los principios del derecho.

Art. 18. Conocerán en segunda y tercera instancia las cortes superiores de justicia del departamento en que se halle el tribunal que hubiese conocido en la primera.

Art. 19. No serán de la competencia de estos tribunales las causas y negocios que no estén designados en las ordenanzas.

Art. 20. El director, los diputados propietarios y sustitutos, con ocho mineros consultores, que cada año serán nombrados precisamente entre los que hubiesen ejercido la direccion ó diputacion, compondrán la *importante junta de minería*, para entender en todo lo concerniente á los intereses y adelantamiento de la industria minera en su respectivo asiento y distrito, pudiendo convocar á todos

los mineros matriculados, cuando á su juicio deban concurrir para acordar sobre los asuntos generales y comunes.

Art. 21. Estará á cargo de estas juntas la recaudacion é inversion del gravamen que se imponga á las pastas de oro y plata, al azogue, y demas productos metalicos, por los dos tercios de los mineros matriculados que se hallen presentes, cuando no concurren todos, despues de haber sido convocados y citados espresamente para este efecto.

Art. 22. Las juntas harán cada seis meses igual convocatoria para presentar la cuenta justificada del estado de los fondos y de su inversion. De su resultado darán parte á la prefectura del departamento para inteligencia del poder egecutivo.

Art. 23. El gravamen que actualmente contribuyen las pastas de oro y plata, seguirá recaudandose en las tesorerias departamentales, y su monto se entregará mensualmente á los encargados de cada junta.

Art. 24. Los funcionarios de estos tribunales para egercer sus respectivos cargos presentarán juramento ante los que cesen, en los lugares donde estén establecidos, ó ante el sub-prefecto de la provincia, si se estableciesen de nuevo.

Dese cuenta. Sala de la comision en Lima á 2 de agosto de 834.—*Freyre.—Cortes—Valdizan—M.C.*

SEÑORES EDITORES:—En el número 611 de su periodico apareció un comunicado bajo el titulo "movimiento mercantil" que mas bien debia titularse *motin galleguil*, en que su autor trata de justificar el atentado cometido por algunos pocos comerciantes que con ruegos y amenazas, obligaron á la mayor parte del comercio á dejar cerradas sus tiendas el sabado pasado con notable perjuicio á su credito é intereses. Dice este caballero q' permanecerán cerrados los establecimientos mercantiles, hasta que el supremo gobierno ordene la suspension de los martillos; que mal pronostico, pues no habiamos aun leído su insulso articulo, y ya estaba casi todo el comercio en jiro. Segun el primer acapite del articulo, su autor fué uno de los que; cerró su establecimiento mercantil y llevó su llave al tribunal que le compete, ¿será creíble que lo hizo por no pagar á sus favorecedores? estamos inducidos á creerlo considerando que la semana tiene seis dias de trabajo, y que cabalmente escogió el único en que tienen costumbre los comerciantes de pagar.

Parece que aunque algunos acalorados querian dar pasos sobre las casas de martillo, el articulista y la mayoría del gremio son juiciosos y pudieron lograr q' todo se hiciese con el mayor decoro. ¿Se llama por fortuna decoroso el paso de ir de tienda en tienda comprometiendo á los hombres á no abrir en un dia señalado, con el declarado objeto de obligar al gobierno á dar un paso anti-constitucional? ¿es decoroso el apedrear á uno ó mas comerciantes por que deseaban seguir su jiro y no entrar en un movimiento revolucionario? ¿es decoroso el andar por las calles enganchando jente con el declarado objeto de atacar á unos establecimientos autorizados por la ley? ¿es decoroso oponer una abierta resistencia á la ley el sabado, y el lunes siguiente, declararse su fiel observador? "El gobierno dice q' la ley los permite y es preciso obedecerla, el supremo gobierno los protege, nosotros respetamos sus disposiciones" ¿Que hipocrecia! ¿como trató U. de oponerse á la ley el sabado pasado" como en ese dia no respetó U. las disposiciones del gobierno!!!

Señor, la resolucion que U. titula *vigorosa* se ha enervado ya infinito y el respetables gremio ha perdido mucho de su prestigio, pues desentendiendonos de lo ilegal del paso q' han tomado, lo creemos atrevido é insultante: de esta manera no se atacan las disposiciones de un gobierno que como el presente marcha por el sendero de la ley: Unos se quejaron contra el presidente Gamarra, porque infringió la constitucion y ahora vociferan contra el presidente Orbegoso porque reusa infringirla, ¿quien os puede entender?

SEÑORES EDITORES:—Contestacion á los cargos suspensos en el Telegrafo número 494.

Asientan en el 1.º los trujillanos libres, que—*¿Por que despues de la célebre batalla de Moche promulgó un decreto de amnistia?*—Es muy sabido generalmente, que por el artículo 48 atribucion 22 de la Constitución corresponde esclusivamente al congreso conceder amnistias ó indultos en caso de sedicion, y no al poder egecutivo ni á ningun subalterno de su dependencia: por consiguiente Vidal la concedió sin facultad é infringiendo la ley fundamental Sin embargo, el aseverará, que sino se escude, Gamarra hace pasar por las armas á los dicidentes de la defeccion in nomine del comandante Salaverry. Empero, nada de esto lo disculpa, pues de un crimen ha caido en otro.

Nadie mejor que Vidal conocia el entusiasmo de Salaverry: así es, que le hubiera, sido mas honroso no ofrecidose á desempeñar una comision, que le disminuia su reputacion: ó admitida, llenadola sin comprometerse; en una palabra, haberse dejado tomar prisionero (como lo hizo Raygada): coadyuvando con su valor y fuerza á destruir al primer rey inferi del Perú; economizando las vidas de su hermanos y amigos, y retirandose para no esponer la salud de la patria á una letal desgracia era el medio mas acertado. Ademas, no debió retrogradar de la senda de la virtud al crimen, de la justicia á la arbitrariedad. De ninguna manera debió aumentar el numero de viudas y huérfanos por el futil placer, de poner á los pies de su amo y señor laureles salpicados con sangre fraternal. A el mejor que á otro cualquiera le incumbia elaborar en restablecer el imperio de la ley, y derribar de un solo golpe el innoble orgullo, del que atrevido nos quiso mandar despues de haber cumplido su periodo constitucional. Ultimamente, trató de acallar los continuos remordimientos, que desgarraban sus entrañas en la promulgacion de este decreto: aplacar la rabia y despecho de los pueblos del Norte, idolatras de sus derechos imprescriptibles; y cubrir así, la fea nota, que se habia atraido por falta de espera, delicadeza y de amor á sus inocentes hijos. Continuará

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes anunciar al respetable publico por medio de su apreciable periodico; que el señor juez de primera instancia doctor don Ignacio Benavente por auto proveido en la causa que sigue en su juzgado y por el oficio de mi cargo los coherederos y acreedores á la testamentaria del finado don Julian Lozano, ha mandado sacar á remate una casa que quedó por bienes de aquel, situada en la alameda de los Descalzos; la misma que se halla avaluada en la cantidad de 7,456 pesos 1 real, y sobre la que graban 2,631 pesos 3 reales de un principal que reconoce á censo perpetuo y razon de 3 por ciento anual, q' deberá deducirse del total de la tasacion á efecto de que las personas que quieran hacer postura á dicho remate, ocurra al juzgado en que despacha

el citado señor juez á las 11 de la mañana del viernes 29 del que rije. Lima agosto 26 de 1834.

Juan Antonio Menendez, escribano público.

### AL PÚBLICO.

El que suscribe pone en noticia de tan respetable público que el domingo 31 del mes que rige á las 12 del día se abre el establecimiento de los niños huérfanos que por decreto supremo de 23 de mayo de dicho año, tuvo á bien S. E. después de sustanciado el expediente promovido por el que suscribe sobre su declaración y nombre de dicho colegio, y en vista de los informes de la prefectura de 19 de marzo, y de 17 de mayo último, declararlo erigido en colegio bajo el título del señor SAN JOSE.

Por lo que suplica rendidamente á las autoridades, civiles y eclesiásticas, socios de la beneficencia y á tan generoso y piadoso público, se sirvan honrarlo con su asistencia, á presenciar la apertura del espresado colegio de instrucción primaria que la base fundamental y la que ha de servir en adelante á esta desgraciada huerfandad, para que algún día tenga el estado buenos ciudadanos, honrados y útiles á la religión y á la patria, quedando igualmente el que suscribe como sus hermanos eternamente agradecidos.

El director *Lorenzo Ron*

### CLAMOR A LAS AUTORIDADES

SUPERIORES

SEÑORES EDITORES:—Las haciendas van á tocar en su última ruina por el indiferente manejo que observa el director general de aguas D. Pedro Barrera. Entoda su administracion vitalicia no piensa otra cosa que en su mamada visitando los Valles cuando se le antoja, y no habiendo medio de que cumpla con hacer la mensura á que está obligado por la ley. Pedimos al supremo gobierno y al señor prefecto del departamento nos saque cuanto antes de este municipalito sastre, y nos den otra persona de caracter y mejores disposiciones, por que el tal Barrera solo es bueno para cuidar de su tienda y cortar vestuarios de reclutas. Asi lo suplican.

*Todos los hacendados del mundo.*

SS. EE:—Se dice que en la administracion de correos, se haya de dictador D. Juan Asaldegui jubilado que fué de la misma renta, el mismo que ha ocasionado tantos males, á varios individuos desgraciados de esta administracion; Dios no es injusto, y le rogamos para que le vuelvan á jubilar á un que sea de este mundo.



### ENTRADAS.

Idem 25—Fragata de guerra francesa FAVORITA, procedente de Payta en 17 dias, al mando del capitán de fragata Mr. Hamelin.

Idem idem—Bergantin chileno RAYLEF, procedente de Payta en 19 dias; su capitán don Domingo Torres, con 8 hombres de mar. Su carga maderas, zuelas y cacao.

Conduce de pasaje á don Estevan Govin.

### Avisos.

Acaban de llegar al callao 1600 quintales de leña, se venden en dicho punto á un precio comodo quien los necesite puede ver á D. Melchor Sevilla en la calle de las Mantas.

Para *Lambayeque con escala en Huanchaco.*  
Dará la vela entre pocos dias el bergantin CORA tiene buena comodidad para pasajeros y admite carga. La despacha Melchor Sevilla  
*Calle de la Mantas.*

En la chocolateria de la calle de Zarate casa numero 179 se vende cacao de sucomusco en grano y labrado muy fresco acabado de llegar.

### CASA DE MONEDA.

Hasta el día solo se han reunido trescientos tres marcos de oro, que estan prontos á exhibir en la tesoreria de este establecimiento diferentes propietarios tan luego que se haya colectado la cantidad de quinientos marcos, que es la indispensable, para que tenga efecto el remache, que en virtud de orden suprema, se tiene anunciado. Para que no se difiera por mas tiempo e ta operacion, se invita de nuevo á los demas tenedores de estas pastas, con el fin de que las manifiesten precisamente en el termino de 8 dias; en el firme concepto de que acopiados que sean los indicados quinientos marcos, se procederá, sin el mas pequeño retardo; á los tramites de su amonedacion.—Agosto 27 de 1834.

### CASA DE REMATE

De *Tomas R. Eldrege num. 59.*

*Calle de Melchormalo*

Hoy jueves 28 del corriente empezando á las 10 del día serán vendidos en publica subhasta los efectos siguientes

Pañuelones de merino bordados y otros, idem de vapor, idem de terciopelo, medias de seda superiores, idem idem bordadas, seda de coser surtida, sarga negra, pañuelos de cabeza, rasos de colores superiores, idem idem regulares, idem negros llanos y de lista, cintas de rivete, guantes de cabritilla, trajes de olan de hilo bordados, idem de muselina, idem de gasa, pañuelos de olan de hilo, paños superfinos, idem entrefinos, idem de segunda, idem franceses superfinos, idem idem de segunda, barragan, pañuelones de lanilla, lilas negas, islandas de hilo, royales, idem de la union anchas, dril de hilo, choleta, idem de la union, olandas, listados de la union, olanes de colores varios, id. de luto, indianas de colores, gasas de idem, pañuelones de algodón varios, pañuelos de narices varios, sanas, listadillos, cintas de algodón, medias de id. coco ingles, percalas, linones de cuadritos, gasas ave-ladas, hilo en o villos blanco y de colores, idem de lino, tocuyos crudos anchos y angostos, silletas asiento de vejucó, paraguas, cortes de chaleco de piqué, cepillos de cabeza, sén, goma arábica, azul de Prusia, cera superior, cuentas de cristal, carmin, velas de esperma, cerdas para zapateros, tamarindos, añil de Goatemala, sombreros varias clases, corchetes, betum, botones varias clases, cadenas de reloj con llaves y sellos, gargantillas, pulceras, evillas para cinturones, un hermoso collar con medallones, y otros varios articulos.

NOTA:—Hay algunos efectos averiados con los que principiara la venta puntualmente á las 10 de la mañana.

Se vende, en la botica Mercaderes, sanguijuelas que acaban de llegar de Europa.

Se vende un muchacho de diez y seis años en esta imprenta darán razon.